



## RESOLUCION N° 072- 2022-CAR-COP-RL

Lima, 09 de Noviembre de 2022.-

Expediente N° : 032-2022

**VISTA:** La denuncia presentada por la persona de Hilda Banda Aguilar, identificada con D.N.I. N° 26697757 con fecha 05.10.2022 y su ampliatoria de fecha 19.10.2022 contra la CD. Eneida Mavila Solórzano Lucas con Registro COP N° 12052, denunciando que concurrió al consultorio de la Cirujano Dentista (en adelante CD.) a fin de que le solucione en cerrar una pequeña abertura que existía entre sus incisivos centrales 8 y 9 de cada maxilar izquierda y derecha, ambos se encontraban completamente sanos, señala que para ello le recomendó colocar las carillas de zirconio, pero denuncia que al realizar su trabajo le destruyó seis dientes sanos de la arcada maxilar izquierda y derecha, caninos, incisivos laterales, incisivos centrales 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Denuncia que la cirujana dentista no culminó su trabajo quedando pendientes: el canino izquierdo está con una provisional, el puente de lado derecho también está con la provisional, así mismo la endodoncia de la molar está con una corona provisional y finalmente la prótesis tampoco le entregó a pesar de que solamente le restaba un saldo de 100 soles. Menciona que le envió una carta notarial requiriendo que repare el daño causado, a lo que hizo caso omiso, además la CD. Denunciada la llamó a una reunión a la que la misma CD. Denunciada no asistió, considerando ello una burla y que la engañó aprovechándose de su desconocimiento de lo que eran carillas, pues jamás había concurrido a un odontólogo. Pide se sancione drásticamente con suspensión del ejercicio de la profesión a la CD. Denunciada. Adjunta a su denuncia copia de: receta, y recetarios en los que consigna presupuesto, carta notarial dirigida a la Clínica que conduce la CD. Denunciada, Informe del Centro de Atención Integral de Disfunción Cráneo Mandibular y Dolor Facial con fotografías y copias de Radiografía panorámica, con los que acredita los hechos que denuncia.

Que, de la revisión de los hechos denunciados se requiere investigar además respecto a la relación odontólogo paciente y la observancia de los valores por el Cirujano Dentista.





Que el artículo 213° del Reglamento Estatutario del Colegio Odontológico del Perú señala que el Código de Ética y Profesional constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica.

Que el artículo 237° del mismo Reglamento establece que corresponde a un miembro del Comité de Medidas Disciplinarias de los Colegios Regionales, elegido dentro de sus miembros, investigar y recomendar si corresponde sanción o no, dentro del procedimiento disciplinario.

Que, los hechos denunciados constituirían infracción a los artículos: 5° inciso d y g (De los deberes del Cirujano Dentista), 39° (De la relación Odontólogo-Paciente) y 40° (Del Consentimiento Informado) del Código de Ética y Deontología.

Que la solicitud reúne los requisitos a fin de establecer una denuncia por infracción al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

En consideración a lo anterior, en la Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre del 2022 del Consejo Administrativo Regional del COP – Región Lima, por unanimidad:

## RESUELVE:

1. Iniciar proceso de investigación en la denuncia contra la CD. Eneida Mavila Solórzano Lucas con Registro COP N° 12052, por supuesta infracción a los artículos 5° inciso d) y g), 39° y 40° del Código de Ética y Deontología del COP.
2. Poner en conocimiento de la profesional, que de las investigaciones que resulten del procedimiento disciplinario a cargo del Comité de Medidas Disciplinarias del COP – Región Lima, es pasible de las sanciones establecidas en el artículo 10° del Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.
3. Otorgar a la CD. Eneida Mavila Solórzano Lucas un plazo de 10 (diez) días hábiles, a fin de que informe por escrito sobre los hechos materia de denuncia para lo cual deberá adjuntar los documentos que considere pertinentes correspondientes a los hechos aludidos.





4. Informar a la colegiada inmersa en la presente investigación que se verificará la condición de hábil para el ejercicio de la profesión en los archivos del colegio profesional, de verificarse condición inhábil se procederá a considerar infracción al artículo 17° del Código de Ética y Deontología del COP en la presente investigación, pudiendo presentar su certificado de habilidad a fin de acreditar el cumplimiento al citado artículo.
5. Hacer mención especial a la colegiada denunciada que la denuncia o la apertura del proceso de investigación no constituye demérito para el colegiado ni tampoco implica un perjuicio a su prestigio o calidad profesional.
6. Derivar al Comité de Medidas Disciplinarias la investigación del presente procedimiento conforme las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016 y por la Ley N° 30699, a fin de notificar la presente resolución.
7. Notificar la presente Resolución a la persona de Hilda Banda Aguilar y a la CD. Eneida Mavila Solórzano Lucas.
8. Requerir a las partes comuniquen su correo electrónico y número de celular, y autoricen la notificación de las providencias del presente procedimiento administrativo vía el correo electrónico.
9. Regístrese y Cúmplase.

Dra. Lissette Lourdes Santos Soto  
Director General  
Colegio Odontológico del Perú – Región Lima

C.D José Ricardo Rojas Rueda  
Decano Regional  
Colegio Odontológico del Perú – Región Lima

